

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 30 de Agosto.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 141.

Obras públicas.—*Expropiaciones.*

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte

en el término municipal de Villaeles para la construcción del trozo de terminación de la carretera provincial de Villasarracino á Buenavista y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial señalándose un plazo de quince días para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 29 de Agosto de 1904.

El Gobernador,
Alfredo Paradela Martínez.

Mariano Ortega Diez, vecinos de Reinoso de Cerrato, presentaron denuncia por escrito al Juzgado de instrucción de Baltanás, manifestando que sus convecinos Máximo Ayuso, Agustín Marín, Ignacio Rioja y Julian Ortega habían comparecido aquella mañana ante el Juez municipal del referido pueblo de Reinoso para denunciarle que Alejandro Sánchez Diago había cortado y extraído de la Isleta, perteneciente al común de vecinos, un carro de mimbres; y como dicho Juez les contestara que el asunto no era de su competencia y sí de la del Alcalde, á éste se habían dirigido para hacerle la misma denuncia; pero esta última Autoridad, no sólo no les había oído, sino que les arrestó en la Casa Consistorial, teniéndolos detenidos desde las siete ó siete y media de la mañana hasta las once:

Que en 14 del mismo mes de Septiembre recibió el Juzgado de instrucción citado de Baltanás unas diligencias que le remitió el Juez municipal de Reinoso, de las que aparece que el Alcalde D. Eleuterio Marín Rioja le dirigió, el 10 de aquel mes, una denuncia en la que expresaba que en la mañana de dicho día se le habían presentado los vecinos Máximo Ayuso Cuervo, Ignacio Rioja Campo, Julian Ortega Diez y Agustín Moreno Ayuso, denunciándole verbalmente que Alejandro Sánchez Diago había extraído ramaje del sitio denominado Isleta, contestándoles que lo hicieran por escrito, puesto que el Alejandro le había pedido permiso para hacer aquella extracción, y en que entonces los cuatro referidos prorrumpieron en insultos contra él, llamándole «granuja» y «ladrón del Municipio», á la vez que

los tres primeros proferían blasfemias contra Dios; por todo lo cual los había detenido por dos horas en la Sala del Ayuntamiento:

Que formado un solo sumario por virtud de ambas denuncias, fué en el mismo decretado el procesamiento del Alcalde, y dictado auto declarándolo concluso, se remitieron las diligencias á la Superioridad:

Que recibidos los autos en la Audiencia, el Gobernador de la provincia, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión Provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose: en que calificado el Alcalde de Reinoso de «granuja» y «ladrón del Municipio» por los vecinos de que se ha hecho mención, en su misma presencia, y hallándose en el ejercicio de sus funciones, y no siendo, como no es, funcionario público ni agente de la Autoridad, sino la Autoridad misma, estaba en la obligación de detener en el acto á los autores del delito de desacato, á tenor de lo prescrito en el art. 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como así lo verificó, poniéndolos á disposición de la Autoridad judicial á las dos horas de realizado el acto, mientras formulaba la denuncia correspondiente; en que dicha detención no era ilegal, porque la obligación impuesta por el art. 492 de la ley citada no supone como necesaria para el cumplimiento de este deber la asistencia indubitada de un delito, sino que basta para que la detención sea perfectamente legal, con arreglo al párrafo 4.º del artículo citado, que la Autoridad ó agente que lo lleve á efecto tengan motivos racionalmente bastantes para creer la existencia de un hecho que presente caracteres de delito, y que los mismos motivos de raciona-

CARRETERA PROVINCIAL DE VILLASARRACINO A BUENAVISTA.

Trozo de terminación.—Término municipal de Villaeles.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del expresado trozo de carretera.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.	Clase de la finca.
1	D. Juan Ayuela Merino.....	Villaeles.	Tierra.
2	Mariano Mazuelas González...	Arenillas.	Idem.
3	Sandalio Gutiérrez González...	Villaeles.	Idem.
4	Eusebio Heras Rodríguez.....	Idem.	Idem.
5	Herederos de Samuel Abia Abia..	S. Martín del Monte.	Idem.
6	D. Miguel Valles Campo.....	Villabasta.	Idem.
7	Abdón González Mediavilla....	Idem.	Idem.
8	Joaquín Montes Montes.....	Idem.	Idem.
9	Jerónimo Herrero Fernández...	Villaeles.	Idem.
10	Isidoro González Gutiérrez....	Villabasta.	Idem.
11	Francisco Díaz Rodríguez.....	Villaeles.	Idem.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gober-

nador de la provincia de Palencia y la Audiencia provincial de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 10 de Septiembre último, Leonardo Valdazo Niño y

lidad haya para creer que la persona que se intenta detener hubiera tenido participación en el delito, y en que el uso y el abuso que el Alcalde hizo de la obligación que le imponen los artículos 113 y 114 de la ley Municipal, en concordancia con el 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal, debe declararse y decidirse en primer término por la Administración activa, á la que corresponde resolver si dicha Autoridad municipal, al detener por dos horas en la Casa Consistorial á los autores del delito, se excedió ó no de sus facultades; existiendo ó no, por lo tanto, la cuestión previa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Citaba además el Gobernador los artículos 113 y 114, 179, 180 y 181 de la ley Municipal; el 490 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 266 del Código penal, varias sentencias del Tribunal Supremo y varios Reales decretos decisorios de competencias:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que por tratarse de averiguar en la causa si el Alcalde denunciado, al detener á los cuatro individuos antes nombrados en la Casa Consistorial durante dos ó más horas, cometió el delito de detención arbitraria que define y castiga el art. 210 del Código penal, es evidente que su conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios; que la apreciación de la conducta observada por el mencionado Alcalde es también de la exclusiva competencia del Tribunal llamado por la ley á conocer del sumario, puesto que de tal apreciación depende precisamente la calificación legal que el hecho merezca y el fallo definitivo que en su día recaiga; por tanto, que no existía en el presente caso ninguna cuestión previa que la Administración haya de decidir, y de la cual dependa el fallo que la Autoridad judicial ha de pronunciar:

Que el Gobernador, en desacuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, por virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Vista la Sección segunda del libro 2.º del tít. 2.º del Código penal, que define y castiga los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida entre D. Eleuterio Marín Rioja, Alcalde de Reinoso de Cerrato, por el supuesto delito de detención arbitraria en las personas de cuatro vecinos del citado pueblo.

2.º Que corresponde á los Tribunales de Justicia entender en denuncias ó querellas que imputen detención arbitraria ó desacato ó blasfemia, porque de la aplicación del Código penal á ellos reservada se trata en todos estos casos.

3.º Que fenecería la garantía legítima de los derechos constitucionales del ciudadano si la Administración antepusiese su propia autoridad é impidiese la jurisdicción ordinaria sobre la imputación á un Alcalde del delito de detención arbitraria.

4.º Que es de todo en todo ajeno á la cuestión de competencia, única sometida á la decisión actual, el grado de verosimilitud ó sinrazón que se puede apreciar en las imputaciones de denunciados ó querellantes, no faltando en las leyes correctivos para las falsas y calumniosas denuncias, ni aun para la prevaricación de los Jueces que sin bastante motivo procesasen ó vejasen á quien en el acto ocasional de la imputación, en vez de delinquir hubiese usado de sus facultades legítimas, y aun cumplido deberes oficiales de la Autoridad que ejerciere ó del ministerio de policía judicial que le estuviere asignado.

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veintitres de Agosto de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 27 de Agosto.)

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1.º del próximo Septiembre hasta el 10 del mismo mes, ambos inclusivos.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 29 de Agosto de 1904.—El Interventor de Hacienda, P. S., Luis Gaspar.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

Don Manuel Pérez Peña, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente seguido para la inscripción en el Registro civil de los náufragos del crucero «Reina Regente».

Por este mi primer y único edicto,

cito, llamo y emplazo para asuntos de su interés y dar cumplimiento al Real decreto de 12 de Febrero del anterior año, inserto en la *Gaceta* del siguiente día, á una persona de las que compongan la familia del cabo de mar de segunda, náufrago del expresado crucero, Pedro Saenz y Saenz, hijo de Lorenzo y Antonia, natural de Castellón (Palencia), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante el Juzgado de primera instancia de su distrito dando cuenta de su domicilio ó paradero, para que á su vez y por conducto de dicha Autoridad se noticie á este Juzgado de mi cargo, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Fernando 24 de Agosto de 1904.—Manuel Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Aprobado por la Superioridad el expediente instruido por este Ayuntamiento para la construcción de un nuevo Cementerio católico y civil para el agregado de Cillamayor, y acordado por la Corporación municipal designar el Sábado 10 de Septiembre próximo y hora de las diez en punto de su mañana para que tenga lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública de dichas obras, bajo el tipo de mil quinientas pesetas, por el sistema de pliegos cerrados y con sujeción en cuanto á las proposiciones que se presenten al modelo que se publica á continuación y la ejecución de las obras con arreglo al plano, pliego de condiciones y presupuesto aprobados que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, se hace público por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y demás anuncios que se darán á conocer en la localidad, á fin de que las personas que deseen interesarse en la subasta de mencionadas obras puedan presentar sus proposiciones á indicado objeto.

Barruelo de Santullán 29 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Modelo de proposición.

(Papel de la clase 11.ª)

Don....., vecino de....., con cédula personal corriente, número..... que acompaña, previamente enterado del pliego de condiciones, presupuesto y plano que han de servir de base para la subasta y construcción de las obras del nuevo Cementerio católico y su agregado civil en el pueblo de Cillamayor, se compromete á ejecutar dichas obras en la forma que mencionados documentos expresan, por la cantidad ó precio alzado de.... pesetas, para lo cual solicita la admisión de la presente propuesta que suscribe en..... á..... de..... de 1904.

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento que ha de regir para el ejercicio natural del año 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de expresado Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los cuales pueda ser examinado por las personas que estimen pertinente hacerlo, transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna pretensión de ejercer tal derecho, como tampoco se admitirá ninguna reclamación por justa y razonada que sea.

Valdecañas 27 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Benito Obispo.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Formado por la respectiva Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario de este pueblo de ingresos y gastos para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de diez días, á contar desde que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán hacer cuantas reclamaciones consideren oportunas, pasado dicho término no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Lomas 27 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Antero Hervás.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Formado por esta Corporación el proyecto del presupuesto municipal de ingresos y gastos para el próximo año de 1905, queda expuesto éste al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle y hacer cuantas reclamaciones consideren oportunas, pues pasado que sea éste no será atendida ninguna.

Villalaco 27 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Manuel Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Formado el proyecto del presupuesto municipal tanto de ingresos como de los gastos para el año de 1905, por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que crean justas, y transcurridos no habrá lugar.

Velilla de Guardo 25 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Lorenzo García.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles y Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que verificado en el día de hoy el sorteo de los Sres. Jurados que han de conocer de las causas que se hallan en estado de someterse á su deliberación, ha correspondido á los siguientes:

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Antonio Castrillo Sedano.....	Astudillo.
2	Victorino Quintano Castaño.....	Idem.
3	Agapito Pérez Santos.....	Idem.
4	Francisco Soto Tapia.....	Itero de la Vega.
5	Pedro Ordóñez Arijá.....	Idem.
6	Pablo Chicote González.....	Cordovilla.
7	Eusebio Anaya Robledo.....	Boadilla.
8	Saturnino Ruíz y Ruíz.....	Cordovilla.
9	Mariano Villaverde Fernández...	Astudillo.
10	Bonifacio Tapia Plaza.....	Idem.
11	Rosendo Salvador Ramos.....	Amusco.
12	Calixto García García.....	Idem.
13	Pedro Bustillo Castaño.....	Astudillo.
14	Pablo Rodríguez Santos.....	Valdespina.
15	Alejo Ruíz Tejido.....	Santoyo.
16	Benito Rodríguez Rodríguez.....	Torquemada.
17	Heraclio Guerra Román.....	Valdespina.
18	Mauro Puebla González.....	Lantadilla.
19	Ramón Puebla García.....	Idem.
20	Felipe Santos Pérez.....	Amusco.

Capacidades.

1	D. Quirino Andrés Polvorinos.....	Boadilla.
2	Florentín Alvarez Alonso.....	Idem.
3	Gregorio López Valencia.....	Támara.
4	Sabas Martínez Rebolledo.....	Idem.
5	Victor Izquierdo Villazán.....	Astudillo.
6	Pascual Rojas Santoyo.....	Amusco.
7	Florentín Reol Fernández.....	Idem.
8	Valentín Vega López.....	Lantadilla.
9	Victorio Gallardo Gallardo.....	Támara.
10	Valeriano Lobón González.....	Torquemada.
11	Simeón Gil García.....	Támara.
12	Claudio Valle Sánchez.....	Piña.
13	Andrés Villegas Marcilla.....	Idem.
14	José García Benito.....	Torquemada.
15	Macario Alario Penche.....	Támara.
16	Eustasio Villegas Sánchez.....	Piña.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Vicente Herrero Fernández.....	Palencia.
2	Dámaso Aguado Abril.....	Idem.
3	Ventura del Olmo Ramos.....	Idem.
4	Nicolás de Lomas Alvarez.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Eusebio Arroyo de la Hera.....	Palencia.
2	Valentín Calderón Rojo.....	Idem.

PARTIDO DE BALTANAS.

Cabezas de familia.

1	D. Urbano Pablo Valdeolmillos....	Palenzuela.
2	Antonio Ayuso Guillén.....	Valle.
3	Maximino Valdeolmillos de Cosío.	Palenzuela.
4	Isidoro García Picado.....	Vertabillo.
5	Máximo Díez Alonso.....	Villaviudas.
6	Leonardo Durango Acitores.....	Idem.
7	Agustín Ibáñez García.....	Idem.
8	Justo Ibáñez Aguado.....	Idem.
9	Francisco Coó Durango.....	Idem.
10	Faustino Calzada Quirós.....	Valle.
11	José Pérez Cepeda.....	Cevico de la Torre.
12	Tomás Obispo Hortelano.....	Cevico Navero.
13	Ambrosio Diezhandino.....	Castrillo de Onielo.
14	Simeón Sánchez Rodríguez.....	Hornillos.
15	Atanasio Rodríguez González....	Herrera.
16	Rufino Arnaiz Palomo.....	Espinosa.
17	Antonio Barcenilla Merino.....	Tabanera.
18	Emilio Paredes Contreras.....	Tariego.
19	Sandalio Diago Sánchez.....	Soto.
20	Pascasio Ortega García.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Marcelo Cejudo Alvaro.....	Espinosa.
2	Saturnino Tomé Cantera.....	Cubillas.
3	Santiago Redondo Pinto.....	Hérmedes.
4	Tomás Villafranca Castaño.....	Herrera.
5	Simón Curiel González.....	Cevico Navero.
6	Casto Villahoz Valdazo.....	Idem.
7	Félix Beltrán Duque.....	Castrillo de Onielo.
8	Cándido Curiel Pirón.....	Baltanás.
9	Braulio Mínguez Redondo.....	Cevico Navero
10	Felipe Cantera Sanz.....	Baltanás.
11	Silvano Romero Prieto.....	Herrera.
12	Vicente Pinedo Rojo.....	Hérmedes.
13	Primitivo Arnaiz Pascual.....	Espinosa.
14	Valeriano Campo Monasterio....	Baltanás.
15	Onofre Vitoria Cocolina.....	Cubillas.
16	Mariano Mendoza Rojo.....	Hérmedes.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Braulio Lanchares Dueñas.....	Palencia.
2	Luis Alonso Gutiérrez.....	Idem.
3	Gregorio Ordás Hidalgo.....	Idem.
4	Victoriano Ortega Díez.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Genaro Colombres Astudillo....	Palencia.
2	Sotero Miguel Antolín.....	Idem.

PARTIDO DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Cabezas de familia.

1	D. Agapito León Abad.....	Lomas.
2	Teódulo Pascual Valcázar.....	Revengea.
3	Indalecio Cebrián Gallego.....	Osornillo.
4	Arsenio del Olmo Ortega.....	Lomas.
5	Demetrio Gil Arconada.....	Las Cabañas.
6	Vicente Vallejo Herrero.....	Cervatos.
7	Benito Duránte Galán.....	Calzadilla.
8	Tomás Bahillo Campó.....	Idem.
9	Raimundo González Campo.....	Osorno.
10	Zoilo Sánchez Barcenilla.....	Lomas.
11	Sinforiano Herrero Díez.....	Fuente-andrino.
12	Francisco Rivas Muñoz.....	Cervatos.
13	Primitivo Dujo Acero.....	Calzadilla.
14	Higinio Borragán Díez.....	Bahillo.
15	Lúcio Bregón Ortega.....	Marcilla.
16	Tomás García Borge.....	Ledigos.
17	Abdón González Ordóñez.....	Frómista.
18	Faustino Merino Merino.....	Carrión.
19	Lúcio Gutiérrez Salán.....	Bustillo.
20	Manuel Bahillo Melendro.....	Arconada.

Capacidades.

1	D. Emilio Francos.....	Villaherreros.
2	Guillermo Quijano Gonzalo.....	Villaturde.
3	Inocencio Arenillas Macho.....	Bahillo.
4	Lázaro Castro Quijano.....	Villamuera.
5	Segundo Martín Ibáñez.....	Villoldo.
6	Camilo Medina.....	Villasabariego.
7	Francisco Quijano Gonzalo.....	Villaturde.
8	Anselmo Fernández Bercedo.....	Osorno.
9	Emiliano Ramírez Salomón.....	Villoldo.
10	Eutiquio Herrero Pérez.....	Villadiezma.
11	Faustino Juan García.....	Terradillos.
12	Rosendo Amor Hermoso.....	San Cebrián.
13	Felipe Camanero Muñoz.....	Riveros.
14	Pedro Carrancio Conde.....	Villoldo.
15	Fausto Lomas Ramos.....	Población de Campos.
16	Norberto Arconada Merino.....	Carrión.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Felipe Orduna Igurquiza.....	Palencia.
2	Saturnino de Medina Alvarez....	Idem.
3	Tomás Neira Incógnito.....	Idem.
4	Dimas Monge Escudero.....	Idem.

Capacidades.

1	D. José María Grajal Ataz.....	Palencia.
2	Emilio Romero Pérez.....	Idem.

PARTIDO DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

Cabezas de familia.

1	D. Juan Gutiérrez Sanmillán.....	Prádanos.
2	Juan Montere Díez.....	Rueda.
3	Tomás Palomino Fernández.....	Barruelo.
4	Gumersindo Gutiérrez Robles....	Salcedillo.
5	Ciriaco Peláez Andérez.....	Prádanos.
6	Félix Gutiérrez Seco.....	Villarén.

7	D. Aquilino Sanmiguel García.....	Prádanos.
8	Timoteo Gómez Fuente.....	Becerril.
9	Julian Cagigal Roldán.....	Cervera.
10	Tomás Ruesga Vallejo.....	Idem.
11	Donato Huidobro Márcos.....	Villabermudo.
12	Ramón García Gregorio.....	Castrejón.
13	Angel Simal Mediavilla.....	Cervera.
14	Dámaso Micieces García.....	Quintanatello.
15	Raimundo Bilbao Bilbao.....	Barruelo.
16	Gregorio Fernández Fernández..	Brañosera.
17	Santiago Martínez Camino.....	Corbio.
18	José Gutiérrez Gutiérrez.....	Valberzoso.
19	Santiago Andérez Villanueva....	San Felices.
20	Casimiro Márcos Blanco.....	Cervera.

Capacidades.

1	D. Agapito Pérez Cabeza.....	Barruelo.
2	Pablo Aparicio Pérez.....	Becerril.
3	Marcelino Narganes Peláz.....	Castrejón.
4	Juan Mediavilla Proaño.....	Brañosera.
5	Felipe de la Fuente Salvador....	Celada.
6	José Arroyo Martínez.....	Cervera.
7	Hilario Val García.....	Lavid.
8	Epifanio Melero Zorita.....	Cillamayor.
9	Antonio García Fernández.....	Cervera.
10	Eustaquio Merino Vega.....	Idem.
11	Castor Calvo Barriuso.....	Lavid.
12	Tiburcio García Proaño.....	Brañosera.
13	Eugenio Estébanez Alonso.....	Corbio.
14	Urbano Merino González.....	Cervera.
15	Felipe Narganes Peláz.....	Pisón.
16	Antonio Puente Rodríguez.....	Olleros.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Demetrio Casañé Ferreras.....	Palencia.
2	Ezequiel Castellero del Amo.....	Idem.
3	Laureano Alcoceba Alonso.....	Idem.
4	Zacarías Martín Giménez.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Domingo Cantuche Barco.....	Palencia.
2	Marcelino González Martínez....	Idem.

PARTIDO DE PALENCIA.

Cabezas de familia.

1	D. Angel Borge Castro.....	Palencia.
2	Manuel Bravo Gutiérrez.....	Idem.
3	Gregorio Márcos Pelayo.....	Becerril.
4	Anastasio Trigueros Roldán.....	Villamuriel.
5	Venancio Barcenilla Sardón.....	Palencia.
6	Juan González Revilla.....	Idem.
7	Pablo Andrés Pedraza.....	Monzón.
8	Angel Alonso Alonso.....	Grijota.
9	Narciso Martín Rodríguez.....	Idem.
10	Manuel Martín Rojo.....	Villaumbrales.
11	Félix García Leonardo.....	Palencia.
12	Francisco Moro Moro.....	Villaumbrales.
13	Andrés Ortega Alegre.....	Villamartin.
14	Agustín Morrondo Meriel.....	Palencia.
15	Agustín Moretón Cuadrado.....	Torremormojón.
16	Julian Márcos Regaliza.....	Palencia.
17	Castor Monés Gutiérrez.....	Idem.
18	Blas Diez González.....	Autilla.
19	Márcos Castrillejo Alvarez.....	Ampudia.
20	Doroteo García de Castro.....	Valoria del Alcor.

Capacidades.

1	D. Gerardo Martínez Arto.....	Palencia.
2	Manuel Junco Rodríguez de Cossío	Idem.
3	Angel Revilla Ibarra.....	Idem.
4	Melitón Seco Meneses.....	Villamuriel.
5	Romualdo Miguel Acinas.....	Perales.
6	Joaquin González Miguel.....	Magaz.
7	Victoriano Morrondo García.....	Fuentes.
8	Juan Melgar Casado.....	Palencia.
9	Abundio Rincón García.....	Idem.
10	Eulogio Ortega González.....	Idem.
11	Francisco Quirce García.....	Idem.
12	Laureano Merino López.....	Santa Cecilia.
13	Fulgencio Martín García.....	Fuentes.
14	Andrés García Sánchez.....	Magaz.
15	Bonifacio Cortés Gatón.....	Husillos.
16	Cosme Aguado Blanco.....	Valoria.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Maximiano Isasmendi Medina...	Palencia.
2	Moisés Diez Santamaría.....	Idem.
3	Juan de Lomas Fernández.....	Idem.
4	José Herrero Diezquijada.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Antonio Polanco y Polanco.....	Palencia.
2	Luis Hurtado Rodríguez.....	Idem.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Cabezas de familia.

1	D. Pedro Fraile Pastor.....	Villaeles.
2	Lorenzo Poza Martín.....	Santervás.
3	Ezequiel Moreno García.....	Tabanera.
4	León Angel Pérez.....	Ventosa.
5	Pascual Santos Diez.....	Velilla.
6	Basilio Herrero Cosgaya.....	Lobera.
7	Angel Pérez Gallego.....	Villameriel.
8	Leonardo Ramos Abad.....	Castrillo.
9	Francisco Márcos Martín.....	Buenavista.
10	Crescencio Salvador Grande.....	Villosilla.
11	Eulogio Diez Tejedor.....	Acera.
12	Julian Caballero Castellanos.....	Villota.
13	Venancio Merino Hospital.....	Villamelendro.
14	Estéban Montes Bahillo.....	Relea.
15	Eleuterio Bravo García.....	Membrillar.
16	Antonio Alonso Rodríguez.....	La Serna.
17	Miguel Andrés Martín.....	Villodrigo.
18	Zenón García Grande.....	Poza de la Vega.
19	Hipólito García Herrero.....	Páramo.
20	Angel Pérez Santos.....	Velilla.

Capacidades.

1	D. Estéban Herrero García.....	Relea.
2	Simón Prieto Taravilla.....	Mantinos.
3	Cándido Ibáñez Ibáñez.....	Itero Seco.
4	Jesús Rubio Coloma.....	Herrera.
5	José Macho Villalba.....	Mantinos.
6	Elías Herrero Diez.....	La Serna.
7	Juan Calle Hoz.....	Itero Seco.
8	Donato Mantecón García.....	Renedo.
9	Dámaso Diez Diez.....	Gozón.
10	Juan Fraile Fernández.....	Fresno.
11	Eulogio Estalayo Pérez.....	Espinosa.
12	Norberto Martínez Fraile.....	Fresno.
13	Anselmo Diez Medina.....	Gozón.
14	Juan Lezcano Medina.....	Poza.
15	Pantaleón Gómez Mañero.....	Castrillo.
16	Félix Gómez Mañero.....	Idem.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Higinio Ortega de la Riva.....	Palencia.
2	Arsenio de Miguel Sardón.....	Idem.
3	Ildefonso Luis Obarro.....	Idem.
4	Práxedes Pérez Moro.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Florentino Pombo y Pombo.....	Palencia.
2	Germán de Guzmán Herrero.....	Idem.

Los expresados Jurados comparecerán ante esta Audiencia y su Sala de Sesiones, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, á la hora de las diez de su mañana en los días que á continuación se expresan y para lo cual serán citados con la debida antelación: Los del partido de Astudillo el día veintiseis de Septiembre próximo venidero, para conocer de la causa por violación seguida contra Pedro Fernández Arce. Los del partido de Baltanás los días diecinueve, veinte, veintiuno y veintidos de Septiembre citado, para conocer de las causas que se siguen contra Feliciano Manchón y otro por el delito de robo; contra Teodoro Prieto Guijas por el de soborno; Matías Antolín Garrido por el de robo, y contra Emeterio Rodríguez también por el delito de robo. Los del partido de Carrión de los Condes para conocer de las causas seguidas contra Francisco Revuelta y otro por el delito de violación, y contra Francisco de Diego y otro por el de prevaricación los días doce y trece de Octubre de este corriente año. Los del partido de Cervera de Río-Pisuerga el día veintiocho de referido mes de Septiembre para conocer de la causa que se sigue contra Justo Gómez Herrero por el delito de robo. Los del partido de Palencia los días tres y cuatro de Octubre próximo venidero para conocer de la causa seguida contra Eugenio Blas González por el delito de asesinato. Y los de Saldaña para conocer de la causa seguida contra Antonio de la Gala Plaza por el delito de homicidio el día diez de mentado mes de Octubre.

Lo que se publica por medio de la presente en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley del Jurado.

Dado en Palencia á dieciocho de Agosto de mil novecientos cuatro.—Antonio María Argüelles.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Formado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio para que pueda ser examinado por los vecinos y hacer las reclamaciones

que crean justas, en el término de quince días, á contar desde que aparece inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Calzada de los Molinos 25 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Germán Blanco.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.